

UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DEL **GOLFO** DE MÉXICO

“Ciencia y Tecnología que Transforman”

**REGLAMENTO PARA EL ACCESO,
TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS.**

Los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, 33, 44, y 45 del Acuerdo de Creación de la propia Universidad; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Universidad Politécnica del Golfo de México es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, instituida mediante el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 11 de Octubre del año 2006, Suplemento 6688 D.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Institucional prevé, la ampliación y adecuación de la infraestructura física, para ampliar la cobertura y atención a la demanda, y brindar los espacios necesarios para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad.

TERCERO.- El crecimiento de la Universidad Politécnica del Golfo de México en todos sus aspectos, ha propiciado en consecuencia el incremento continuo de los vehículos que accesan, transitan y se estacionan en sus áreas. Situación que requiere adoptar las medidas adecuadas para controlar ese flujo de vehículos en el interior del campus de la Universidad, con el propósito de mantener el orden, tranquilidad y otras condiciones necesarias para el normal desarrollo de las funciones académicas y administrativas.

Por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD
TÍTULO SEGUNDO
DEL USO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LA VÍA
CAPÍTULO III
DEL USUARIO
CAPÍTULO IV
DE LOS PASAJEROS

TÍTULO TERCERO
DE LA CIRCULACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LOS CONDUCTORES

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES
CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

TÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés para la comunidad universitaria, tiene por objeto establecer las normas relativas al acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos y a la seguridad vial, en las vías de comunicación dentro del campus universitario. El Reglamento de Tránsito del Estado, regula lo no dispuesto en este ordenamiento como norma general.

Artículo 2.- Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán las acepciones siguientes:

- I. **Acto Sancionable:** Acción de incumplir éste Reglamento;
- II. **Agentes:** Los elementos del cuerpo de vigilancia correspondiente, encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. **Alto Provisional:** Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;
- IV. **Áreas de Estacionamiento:** Los espacios destinados para el estacionamiento reservado exclusivamente para la administración, alumnos y visitantes;

- V. **Área de Transferencia:** El espacio destinado al ascenso y descenso de personas, o cualquier otro bien mueble;
- VI. **Campus;** Conjunto de instalaciones universitarias;
- VII. **Carril:** Una de las bandas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no, para la circulación de automóviles;
- VIII. **Circulación:** Acción que realiza todo usuario de una vía pública con el fin de trasladarse de un lugar a otro, empleando para ello cualquier medio permitido por el presente Reglamento;
- IX. **Conductor:** Persona que realiza la conducción de un vehículo;
- X. **Cruce:** Intersección de dos vías internas, que comprende todo el ancho de la vía entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;
- XI. **Demarcaciones en el pavimento:** Señales de tránsito conformadas por líneas, dibujos o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a la misma;
- XII. **Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor, para continuar su marcha;
- XIII. **Dirección:** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XIV. **Espacios de estacionamiento:** Lugar dentro del campus, delimitados por líneas amarillas y con capacidad para estacionar un vehículo;
- XV. **Estacionamiento:** Espacio destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;
- XVI. **Guarnición:** Bordo de material de concreto, que delimita, contiene y protege la banqueta;
- XVII. **Infractor:** Toda persona que incumpla la normatividad Universitaria, y el presente Reglamento;
- XVIII. **Inspección de vehículos:** Revisión efectuada por los agentes de vigilancia de la Universidad, al interior de algún vehículo estacionado o en tránsito dentro del campus;
- XIX. **Ley:** Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- XX. **Parada:** Lugar donde se detiene brevemente un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;
- XXI. **Pasajero:** Toda persona que ocupar un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

- XXII. **Paso peatonal:** Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas de las vías;
- XXIII. **Peatón:** Toda persona que transita por los diversos lugares establecidos para tal fin;
- XXIV. **Preferencia:** Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;
- XXV. **Propietario:** Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa, con los documentos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento para el acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos de la Universidad;
- XXVII. **Reporte:** Notificación oficial firmada por los agentes de vigilancia de la Universidad, indicando que se ha cometido una infracción al presente Reglamento;
- XXVIII. **Sanción:** Correctivo impuesto por la violación de éste Reglamento;
- XXIX. **Secretaría:** Secretaría Administrativa de la Universidad;
- XXX. **Superficie de rodamiento:** Zonas de las vías internas del campus, destinadas a la circulación de vehículos;
- XXXI. **Universidad:** La Universidad Politécnica del Golfo de México;
- XXXII. **Usuarios:** Toda persona que hace uso normal u ordinariamente de las diversas áreas del campus;
- XXXIII. **Vehículo:** Automóvil, bicicleta, motocicleta, o cualquier otro objeto que se mueva sobre el suelo y sirva para transportar personas o cosas;
- XXXIV. **Vía ordinaria:** Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;
- XXXV. **Vía principal:** Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;
- XXXVI. **Visitantes autorizados:** Personas que asisten a la Universidad, para realizar gestiones relacionadas con las funciones educativas y/o administrativas;
- XXXVII. **Zona de estacionamiento:** Franja destinada al estacionamiento de vehículos;
- XXXVIII. **Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la Dirección, en la que solo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales; y
- XXXIX. **Zona peatonal:** Banquetas, andadores, puentes o lugares destinados al tránsito de peatones.

Artículo 3.- Los portones y vías de acceso a los terrenos de la Universidad estarán controlados por agentes de vigilancia, que actuarán conforme a las disposiciones de este Reglamento en lo concerniente al acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos.

El horario de uso del estacionamiento será de lunes a viernes de 06:30 a 22:00 horas, los sábados de 08:00 a 16:00 horas.

Artículo 4.- Tendrán acceso al Campus:

I.- Vehículos oficiales de la Universidad, los cuales deben estar debidamente identificados.

II.- Vehículos de trabajadores, estudiantes, prestadores de servicios, visitantes de entidades gubernamentales y privadas en gestiones oficiales, previa identificación.

III.- Vehículos de empresas que tengan relaciones comerciales o de servicios con la Universidad, previa identificación.

Toda persona autorizada para áccesar en un vehículo al Campus de la Universidad, acepta someterse a una inspección del vehículo cuando así le sea requerido por alguno de los agentes de seguridad. Tal inspección sólo se realizará cuando exista sospecha razonable de que su vehículo se está utilizando para la comisión de cualquier delito, conforme al Código Penal del Estado de Tabasco Vigente y en caso de que esté en peligro la seguridad y/o tranquilidad de vida y/o propiedad en la Universidad.

Los agentes de seguridad, mantendrán un registro diario de todo vehículo que le permita el acceso, que no pertenezca a la Universidad, con la siguiente información:

- a) Nombre del conductor, número de placas y características.
- b) Cantidad de personas que viajan en el mismo.
- c) Fecha y hora de entrada y salida.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 5.- Es autoridad facultada para la aplicación de este Reglamento la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad, y demás autoridades que se señalen en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Todos los usuarios de las vías deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. Y queda prohibido depositar en las vías, materiales de construcción de cualquier índole, y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra de retiro deberá ser inmediata.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA VÍA

ARTÍCULO 7.- La vialidad se integra con el conjunto de vías establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos; la cual se regirá por lo establecido en la Ley, Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DEL USUARIO DE LA VÍA

ARTÍCULO 8.- Las normas básicas de seguridad vial que todo usuario de las vías debe observar, son las siguientes:

- I. Respetar los límites de velocidad de 10 km;
- II. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha o realice maniobras;
- III. Extremar precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos, o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos;
- IV. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señal que lo indique; y
- V. El conductor de un vehículo respetará el derecho de tránsito del peatón; quien a su vez, observará las medidas de seguridad indicadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son derechos del peatón los siguientes:

- I. Utilizar las vías del Campus de manera libre y sujetándose a lo establecido en este Reglamento y diversas normas que regulen el uso de las mismas;
- II. Cuando así lo requiera, ser auxiliado y apoyado por la autoridad competente, en lo relativo al tránsito y vialidad;
- III. Ejercer su derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces, vías internas y zonas que cuenten con señalamiento para ese efecto; y
- IV. El peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres en estado de gravidez gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del peatón las siguientes:

- I. En las vías internas del Campus, deberá cruzar por las zonas peatonales;
- II. Obedecer las respectivas indicaciones para cruzar las vías del Campus;
- III. Transitar por la banqueta, andadores, puentes o lugares destinados como zona peatonal;
- VI. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de superficie de rodamiento; en las zonas destinadas para tal efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de la misma; y
- V. Ayudar a cruzar las vías del Campus a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 11.- Son prohibiciones del peatón, las siguientes:

- I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de la Autoridad correspondiente, cuando se obstruya la circulación de las vías del Campus;

- IV. Realizar actos que obstaculicen la circulación de vehículos;
- V. Pender de vehículos en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Cruzar las vías del Campus de forma diagonal;
- VIII. Transitar sobre las vías del Campus;
- IX. Transitar sobre el arroyo vehicular, salvo en el caso de que no existan banquetas;
- X. Efectuar colectas en las vías del Campus, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI. Cruzar las vías del Campus fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales;

ARTÍCULO 12.- Las personas discapacitadas además de los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los peatones, gozarán de las prerrogativas siguientes: *h*

- a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios.
- b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para su uso preferente.

CAPÍTULO IV DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 13.- Los pasajeros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar del vehículo, preferentemente por el lado de la banqueta o acotamiento. En el caso contrario, el pasajero ubicado del lado opuesto a la acera deberá descender extremando las medidas de precaución necesarias; y
- IV. Usar casco protector al viajar en motocicleta, bicicleta y otra unidad similar.

De la infracción que se genere por las acciones señaladas en este artículo, será responsabilidad solidariamente con el conductor.

ARTÍCULO 14.- Los pasajeros no podrán:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencial;
- V. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VI. Hacer uso de los dispositivos del control del vehículo cuando este está siendo operado por el conductor;
- VII. Interferir en las labores y funciones de los agentes de seguridad;
- VIII. Viajar en lugares destinados a la carga o fuera del vehículo; y
- IX. En motocicletas o similares, viajar parados o sin los pies apoyados en los estribos.

El conductor o dueño del vehículo es responsable solidario, por las acciones señaladas en este artículo.

TÍTULO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Para la adecuada circulación, el usuario de las vías internas del Campus deberá observar y respetar las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial indicadas en las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- Las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito, deberán adecuarse a lo que disponga el instructivo de simbología que la Dirección en su momento emita.

ARTÍCULO 17.- Para detener la marcha de un vehículo, el conductor deberá manifestar su intención con la debida anticipación, por medio de las señales respectivas.

CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 18.- Todo conductor deberá someterse a lo dispuesto en este Reglamento y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 19.- Los conductores tienen la responsabilidad, en todo momento, de controlar sus vehículos, así como de la conducta de sus pasajeros. Al aproximarse a otros usuarios de las vías internas del Campus deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de adultos mayores o discapacitados.

ARTÍCULO 20.- Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conducir el vehículo a una distancia prudente de otra unidad que le precede, tomando en cuenta la velocidad de marcha permitida;
- II.- Circular con las puertas del vehículo debidamente cerradas;
- III.- Acatar todas las disposiciones dictadas por la Dirección.
- IV.- Respetar y obedecer el límite de velocidad;
- V.- Respetar y obedecer las indicaciones establecidas en los señalamientos preventivos, restrictivos e informativos;
- VI.- Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, así como evitar el consumo de cualquier clase de alimentos o bebidas, o efectuar cualquier clase de arreglo personal al conducir;
- VII.- Ceder el paso a todo peatón que en uso de sus derecho esté cruzando una vía del

Campus, en los lugares permitidos para tales efectos;

VIII.- En vías internas del Campus de una sola circulación, deberá conducir solamente en el sentido de la misma.

La no observancia de estas disposiciones generará la infracción correspondiente, en los términos que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los conductores, tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas, estupefacentes y drogas que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales;

II.- Entorpecer la circulación de otros vehículos al detener o estacionar la unidad en doble fila;

III.- Usar el equipo de audio de su unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, en términos de lo previsto en las disposiciones en la materia o bien impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción del vehículo u ocasione molestias a los demás usuarios;

IV.- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materias que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos, afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de los usuarios;

V.- Utilizar el claxon con propósitos de incitar el aumento de velocidad de otras unidades, así como la de emitir sonidos ofensivos hacia otros conductores y peatones.

VI.- Llevar un número mayor de pasajeros que la capacidad autorizada;

VII.- Llevar entre su cuerpo y el volante a personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;

VIII.- Estacionarse en lugares prohibidos, áreas verdes, zona peatonal, área de intersección, hidrante, etc.;

IX.- Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos;

X.- Cambiar frecuente e innecesariamente de carril;

XI.- Realizar conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo;

XII.- Circular en las banquetas con el vehículo;

XIII.- Hacer uso de las vías internas del campus para fines ajenos al tránsito, sin previa autorización;

XIV.- Permitir el ascenso o descenso del vehículo de personas en lugares que no estén autorizados para este fin;

XV.- Permanecer en el interior del vehículo estacionado, excepto cuando esté en espera de un pasajero;

XVI.- Usar las áreas de tránsito y estacionamiento, para reuniones, actividades recreativas, o de otra índole, excepto cuando lo autorice la Dirección; y

XVII.- Otros actos que infrinjan reglamentos o normas de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones y prohibiciones de los conductores de motocicletas y similares además de las señaladas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento las siguientes:

I. OBLIGACIONES:

- a) Usar el caso de seguridad, el conductor de la motocicleta o similar, así como el pasajero;
- b) Conservar visibles y/o instalar elementos reflejantes en el vehículo para aumentar las condiciones de seguridad en el manejo; y
- c) Reducir la velocidad cuando las señales o los agentes de seguridad así lo indiquen.

II. PROHIBICIONES:

- a) Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo;
- b) Circular con el escape sin silenciador;
- c) Transportar mayor número de personas que aquel para el cual fue diseñado, equipado o autorizado el vehículo; y
- d) Circular por lugares prohibidos.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 23.- La Dirección podrá sancionar a los usuarios, cuando se presenten algunas de las faltas establecidas en los artículos, 20, 21, y 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Las sanciones que podrá aplicar la Dirección consistirán en:

- I. Notificación verbal, ò escrita;
- II. Suspensión temporal del acceso al estacionamiento;
- III. Suspensión definitiva del acceso al estacionamiento;
- IV. Suspensión automática del acceso al estacionamiento a cualquier usuario, que habiendo tenido un accidente de tránsito dentro de la Universidad, haya huido del lugar sin haber informado el mismo, o a todo usuario que estacione su vehículo indebidamente en las Áreas prohibidas, las zonas de carga y descarga u obstruyendo la salida o tránsito de otros vehículos.

Al determinar la sanción se tomará en consideración la gravedad de la infracción, número de actos y de infracciones anteriores del transgresor. La repetición de infracciones será causa para la suspensión automática del acceso al estacionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones se indicarán en resolución que emita la Dirección, en la que se expresarán los hechos que la motivaron, notificando al infractor.

ARTÍCULO 26.- El infractor podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Secretaría, dentro del término de tres días hábiles, a contar a partir de la notificación de la sanción, argumentando sus alegatos y las pruebas que considere convenientes.

La Secretaría analizará las circunstancias que motivaron la aplicación de la sanción, valorará las pruebas aportadas por el infractor y resolverá lo procedente dentro del término de diez días hábiles a la interposición del recurso de reconsideración.

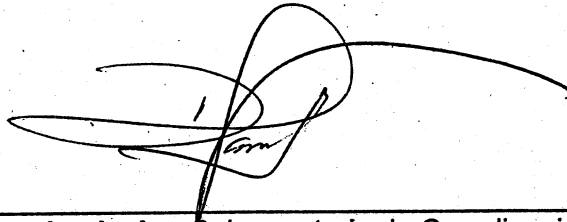
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

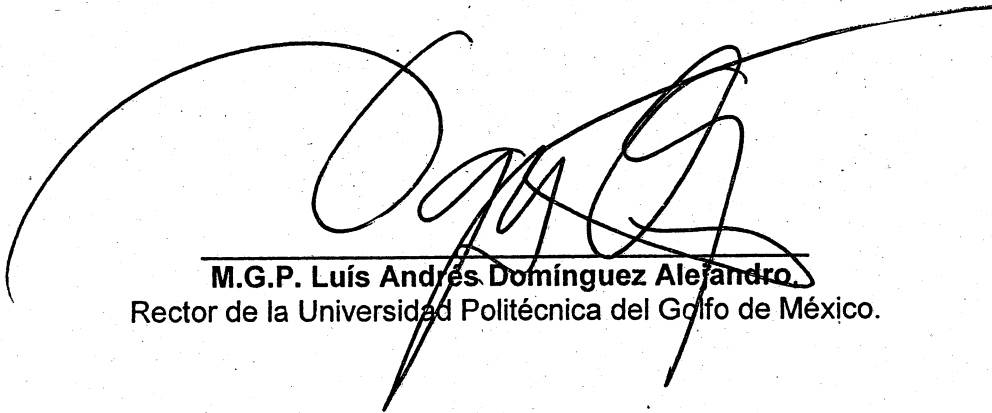
SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO.- De existir alguna situación no prevista en el presente Reglamento, se estudiará por la Dirección y la Comisión Académica Universitaria, asistidas del Abogado General.

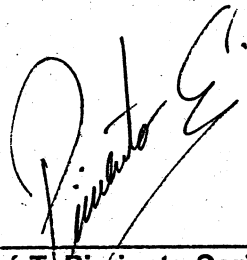
Otorgado en la Sala de usos múltiples de la Universidad Politécnica del Golfo de México en el Municipio de Paraíso, Tabasco; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria 2011 por los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Universidad.



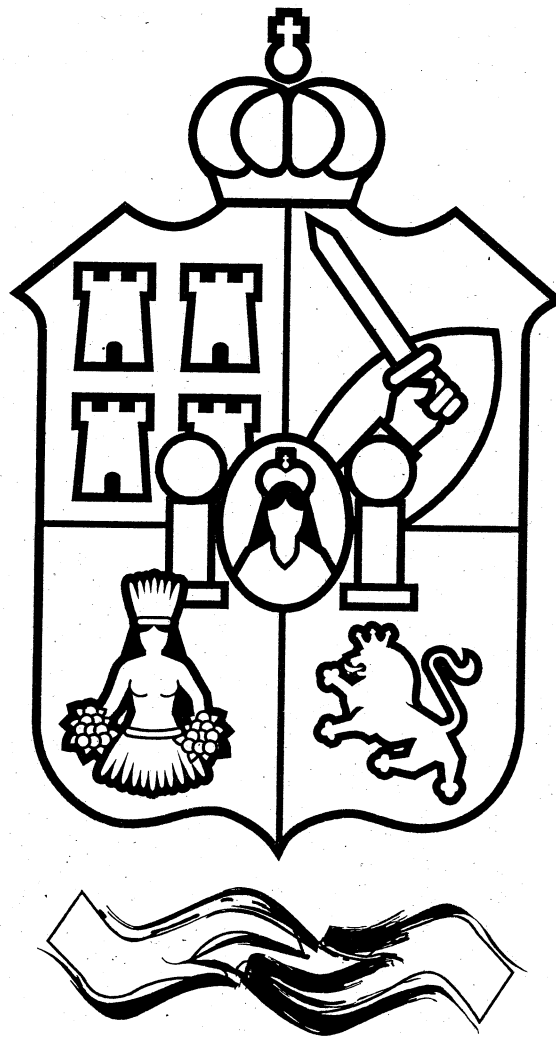
Mtra. Deyanira Camacho Javier, Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior, en Representación de la **Mtra. Rosa Beatriz Luque Greene**, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la UPGM.



M.G.P. Luis Andrés Domínguez Alejandro
Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México.



Dr. René T. Pimienta Cerino
Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva de la UPGM.



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.